



# Resolución Directoral Regional

N.º 0703 -2021-GRSM/DRE

Moyobamba, 19 MAYO 2021

**VISTO:** El expediente N°001-2021671524 de fecha 16 de abril de 2021, que contiene el Oficio N°1252-2021-CDJE-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00133-2020-0-2208-JR-CI-02, en un total de dieciocho (18) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, el accionante **CARLOS AUGUSTO ROMAN ZELAYA**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00133-2020-0-2208-JR-CI-02; siendo así, mediante Resolución N°05 de fecha 27 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto, resuelve declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda, en consecuencia NULA la Carta N°1407-2018-GRSM-DRE-DO-UE-301-BM/SJ, de fecha 17 de diciembre del 2018 y la Resolución Directoral Regional N°0792-2019-GRSM-DRE de fecha 18 de junio del 2019; y ORDENA a la demandada emitir una nueva resolución administrativa disponiendo el reconocimiento y pago equivalente al 30% de la remuneración total por concepto de





# Resolución Directoral Regional

N.º 0403 -2021-GRSM/DRE

preparación de clases y evaluación, por el periodo comprendido desde: a) el 02 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998, b) del 03 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, c) del 20 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, d) del 01 de abril de 2001 al 25 de noviembre de 2012 que ejerció como profesora de aula; el mismo que deberá ser calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que se liquidarán en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; por lo que la parte demandada interpone recurso de apelación ante la Sala Civil Permanente Sede Moyobamba generándose la Resolución N°08 de fecha 08 de enero de 2021 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia que declara **FUNDADA EN PARTE** la pretensión de la parte demandante y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 01 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, recaído en el expediente judicial N°00133-2020-0-2208-JR-CI-02, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra) a favor **CARLOS AUGUSTO ROMAN ZELAYA**, por el periodo comprendido desde: a) el 02 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1998, b) del 03 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 1999, c) del 20 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, d) del 01 de abril de 2001 al 25 de noviembre de 2012 que ejerció como profesora de aula; el mismo que deberá ser



San Martín

GOBIERNO REGIONAL  
*«El pueblo está presente»*

# Resolución Directoral Regional

N.º 0403 -2021-GRSM/DRE

calculado en base a la remuneración total, con la sola deducción de los pagos que hayan sido efectuados, más intereses legales que correspondan, con deducción de los montos percibidos por dicho concepto que fueron calculados sobre la base de la remuneración total permanente; la misma que fue declarada fundada mediante sentencia Resolución N°05 de fecha 27 de octubre de 2020, emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N°09 de fecha 01 de marzo de 2021 emitida por el Juzgado Civil Transitorio de Tarapoto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N°09.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación

JOVR/DRESM  
JAAL/AJ  
JCHR/A AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **19 MAYO 2021**

*Lindaury Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817090